

EJECUTIVO  
DTE: PORVENIR SA  
DDO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MORAS  
RAD: 2022-00036-00

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
**SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 504**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede obra memorial a través del cual la apoderada de la parte ejecutante solicita se reforme la demandada adicionando una nueva pretensión, modificando el hecho 6 y la cuantía.

Ahora bien, para resolver lo incoado se hace necesario traer a colación lo consagrado en el Art. 28 del CPTSS el cual señala lo siguiente:

*“La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.*

*El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”*

De otra parte, señala el Art. 93 del CGP norma aplicable por disposición del Art. 145 del CPTSS, lo siguiente:

*“Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o **de las pretensiones** o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas” (negrillas del Despacho)*

Ahora bien, en el presente caso el mandamiento de pago, fue notificado por conducta concluyente a la parte demandada COOPERATIVA DE

EJECUTIVO  
DTE: PORVENIR SA  
DDO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MORAS  
RAD: 2022-00036-00

TRABAJO ASOCIADO MORAS, desde el día 14 de marzo del presente año, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 301 del C.G.P, es decir el término para presentar la reforma de la demandada expiraba el 22 de marzo de la presente anualidad. Lo anterior indica que el escrito de la reforma fue presentado oportunamente, habida cuenta que este fue recibido por el Despacho el 18 de marzo de 2022. En el mencionado escrito, la apoderada del ejecutante solicita una nueva pretensión, modifica un hecho y la cuantía.

Como quiera que tal solicitud se encuentra plenamente regulada por la norma precitada, y se ajusta a las exigencias legales establecidas en la misma, se accede a lo solicitado.

De otra parte, obra memorial a través del cual la apoderada de la parte ejecutada solicita se termine el proceso por pago total de la obligación y se levanten medidas en caso de haberse decretado las mismas.

Para resolver se trae a colación el Art. 461 del C.G.P., el cual indica lo siguiente:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Ahora bien, en el presente asunto quien solicita la terminación del proceso por pago es la parte ejecutada, quien no aporta título de consignación de los valores adeudados; en consecuencia, no es posible acceder a la petición de la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR la REFORMA DE LA DEMANDA**, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** En consecuencia, el mandamiento de pago proferido el día 04 de febrero del 2022, se entiende reformado de la siguiente manera:

**Capital:** la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 2,563,333.), por los afiliados Marco

EJECUTIVO  
DTE: PORVENIR SA  
DDO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MORAS  
RAD: 2022-00036-00

Fidel Cuene Tenorio, Laurencio Cuene Tenorio, Emiro Basto, Marco Abel Tenorio Vivas, Angel Arcey Mulcue Meneses, Luis Carlos Peteche Perdomo, Jaime Rodrigo Cuene Yande, Jesus Guegia Hurtado, Tiberio Yonda Solarte, Celedonio Cuene Yande y Flori Verto Isco Tenorio, valor al que se llega por concepto de cotizaciones o aportes obligatorios adeudados al sistema de pensiones.

**Intereses:** La suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$12.588.100) calculados al 28 de octubre de 2021, valor al que se llega por concepto de cotizaciones o aportes obligatorios al sistema de pensiones, adeudadas por los señores Marco Fidel Cuene Tenorio, Laurencio Cuene Tenorio, Emiro Basto, Marco Abel Tenorio Vivas, Angel Arcey Mulcue Meneses, Luis Carlos Peteche Perdomo, Jaime Rodrigo Cuene Yande, Jesus Guegia Hurtado, Tiberio Yonda Solarte, Celedonio Cuene Yande y Flori Verto Isco Tenorio.

La suma a la que asciendan los intereses sobre el monto del literal a liquidada conforme a la tasa indicada en la parte motiva a partir del 29 de octubre de 2021 y hasta el día del pago total de la obligación.

**TERCERO:** CORRASE traslado de la reforma de la demanda al demandado, Por el termino de 5 días.

**CUARTO: NO ACCEDER** a la solicitud de terminación presentada por la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

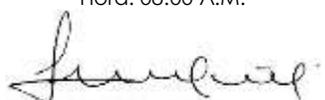
### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

  
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ  
Juez

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
No. 022  
De hoy 28 de Marzo de 2021  
Hora: 08:00 A.M.

  
LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
Secretaria

EJECUTIVO  
DTE: PORVENIR SA  
DDO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MORAS  
RAD: 2022-00036-00

## FIJACIÓN EN LISTA

Popayán, Cauca; Veintiocho (28) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

Siendo las 8:00 a.m. de hoy se fija en lista número seis (06) en lugar visible de la página de la Rama Judicial.

Para correr traslado a las partes por un término de tres días de la reforma de la demanda presentada por el ejecutante.

La secretaria



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**

TRASLADO EN SECRETARÍA:

Hoy Veintinueve (29) de Marzo de dos mil Veintidos (2022), siendo las ocho (8:00 a.m.), empieza a contabilizar en la secretaría del Juzgado, el término de cinco (05) días, para correr traslado de la reforma presentada por la parte ejecutante.

La secretaria,



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**